RESOLUCIÓN No. PS-GJ 1.2.6.24. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD CON RADICADO RADICADO*

*No.{{NRadicado}} {{DateRadicate}} EXPEDIENTE No. PM.GPO.1.3.9.7.23.{{NumExp}}, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA, en ejercicio de sus facultades legales atribuidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. *{{NumExp}}* del *{{DateRadicate}}*, la Secretaría de Planeación del municipio de {{MunPredio}}, solicitó ante esta Corporación las Determinantes Ambientales Para Formulación de Plan Parcial *“{{nameProject}}”* a favor del predio singularizado con matrícula inmobiliaria No.{{MatriInmobi}}, ubicado en la jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015.

Que la Corporación mediante recibo con referencia de pago No.{{Referencia\_pago}} del {{Fecha\_liquidación\_inicio\_tramite}} , realizó la liquidación de inicio de trámite.

Que mediante el radicado No.{{Radicado\_2}} del {{Fecha\_radicado\_2}}, se allegó el pago de la liquidación del inicio de trámite en medio digital al correo institucional de esta Corporación.

Que mediante auto No. PS-GJ.1.2.64.23.{{NumeroAuto}} del {{dateAutoStart}} con expediente No. PM-GPO 1.3.9.7.23.*{{NumExp}}*, se inició el trámite de revisión y aprobación de la expedición de determinantes ambientales para la formulación de Plan Parcial.

Que, en tal sentido, esta Autoridad Ambiental procedió a revisar la documentación aportada, la cual concluyó con la expedición del oficio externo No. PM-GPO.1.3.85.

{{Oficio\_requerimiento\_ventanilla}} del {{FECHA\_OFICIO\_REQUERIMIENTO\_VENTANILLA}}, por medio del cual la Corporación emitió observaciones especificas a la documentación y levantamiento topográfico aportado, las cuales fueron puestas en conocimiento del Municipio al correo electrónico institucional {{Correo}}.

Que a la fecha el municipio de {{MunPredio}} ni el promotor del Plan Parcial, no han subsanado los requerimientos necesarios para dar continuidad al proceso de determinantes ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Al mismo tenor, establece en su artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, impone al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Al igual que la necesidad de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros.

Que el artículo 334 de carta Política, señala que el Estado como director general de la economía, intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, así como en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Ello en torno a alcanzar los objetivos del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la Corporación tiene competencia y jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 38 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 1938 de 2018, el cual otorgó la jurisdicción de CORMACARENA en todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Norte y del Oriente Amazónico –CDA.

Que los literales a), b) y c) del numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, asigna la competencia a los municipios para formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentar los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, así como también, optimizar los usos de las tierras disponibles, en concordancia con las políticas nacionales, entre otros.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo referente al desistimiento tácito de la petición, ley estatutaria que regula el derecho fundamental de petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.* (Subrayado fuera del texto)

Que en concordancia con la normatividad previamente citada se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud de determinantes ambientales con radicado No.{{NRadicado}} del XX de XXX de {{DateRadicate}}, expediente No. PM.GPO.1.3.9.7.XX.XX, presentada para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No {{MatriInmobi}}.

Cabe resaltar que, al interesado, le asiste la facultad de presentar nuevamente la solicitud de determinantes ambientales para formulación de plan parcial ante esta Corporación, la cual iniciará y se adelantará en el marco del procedimiento para la revisión, concertación y seguimiento de los planes parciales, código P-POAT-03, concordante con en el artículo 2.2.4.1.2.2. y siguientes del Decreto 1077 del 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena CORMACARENA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Decrétese el desistimiento tácito de la solicitud de expedición de determinantes ambientales, de la Secretaría de Planeación del municipio de {{MunPredio}}, a favor del predio matrícula inmobiliaria No. {{MatriInmobi}}, ubicado en la jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}, mediante el radicado No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} expediente No. PM.GPO.1.39.7.23. *{{NumExp}}*, así como aquellos que devengan del mismo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el archivo de las diligencias contenidas en el radicado No. {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} expediente No. PM.GPO.1.39.7.23. *{{NumExp}}*, y se realice la devolución del pago por concepto de liquidación del inicio del trámite de la expedición de determinantes ambientales para formulación planes parciales, así como aquellos que devengan del mismo.

ARTÍCULO TERCERO:Devuélvase la solicitud en su integridad a la Secretaría de Planeación del municipio de {{MunPredio}}.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al interesado, que le asiste la facultad de presentar nuevamente la solicitud de expedición de determinantes ambientales para formulación de plan parcial ante esta Corporación, la cual iniciará y se adelantará en el marco del procedimiento para la revisión, concertación y seguimiento de los planes parciales, código P-POAT-03, concordante con el artículo 2.2.4.1.2.2. y siguientes del Decreto 1077 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Grupo Ordenamiento Territorial de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, para dar lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO**:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del municipio de {{MunPredio}} al correo electrónico {{Correo}}, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO**:** Comunicar al {{Name\_propietario}} , al correo electrónico {{Correo}}, para dar lo pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO**:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |